

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 CON CALLE 13 ESQUINA PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA
TEL. 8986868 EXT. 5301- 5303 j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI- VALLE

Oficio No. 564

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.-

Señores

GERMÁN RODRIGO LOZANO

SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE SANTIAGO DE CALI

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

MARÍA EUGENIA ZAPATA PORRAS

Asunto: Acción de Tutela
Radicación: 760014003030-2021-00621-00
Accionante: **GERMÁN RODRIGO LOZANO**
Accionado: **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE SANTIAGO DE CALI**

Por medio del presente me permito comunicarle que este Recinto Judicial, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del asunto de la referencia, dispuso: *"PRIMERO: ADMITIR la acción de Tutela instaurada por GERMÁN RODRIGO LOZANO, contra la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE SANTIAGO DE CALI, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.- SEGUNDO: CORRER traslado a la entidad accionada SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de su Representante Legal presente un informe dentro de los DOS (2) días siguientes a su notificación, y se pronuncie así sobre el amparo solicitado, allegando las pruebas y la documentación relacionada con la reclamación que hace la parte accionante; contestación que se considerará rendida bajo juramento y en caso contrario, ante una posición silente o ausente del informe, se tendrán por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de Tutela. (Arts. 19 y 20 del Decreto 2591-1991).- TERCERO: VINCULAR oficiosamente a este trámite a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y MARÍA EUGENIA ZAPATA PORRAS, a fin de que a través de su Representante Legal se pronuncien sobre los hechos que dan origen a la misma, informándoles que tienen DOS (2) DÍAS para responder contados a partir de la recepción del oficio en que se les notifique el presente auto, y que cuentan con el mismo término para allegar las pruebas y la documentación relacionada que consideren pertinente. (Arts. 19 y 20 del Decreto. 2591/91).- CUARTO: NOTIFICAR a las partes intervinientes en la presente acción, por el medio más expedito, posible y eficaz (artículo 16 del Decreto 2591/91). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ, JUEZ"*

Atentamente;

Firma por:
ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Nro. 2990

C. U. R. No. 76001-40-03-030-2021-00621-00

Santiago de Cali (V), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Acción de tutela

Accionante: Germán Rodrigo Lozano

Accionado: Secretaría De Gestión Del Riesgo De
Emergencias Y Desastres

Como quiera que la presente Acción de Tutela reúne los requisitos consagrados en el Artículo 14 y demás del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de Tutela instaurada por **GERMÁN RODRIGO LOZANO**, contra la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE SANTIAGO DE CALI**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.-

SEGUNDO: CORRER traslado a la entidad accionada **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de su Representante Legal presente un informe dentro de los DOS (2) días siguientes a su notificación, y se pronuncie así sobre el amparo solicitado, allegando las pruebas y la documentación relacionada con la reclamación que hace la parte accionante; contestación que se considerará rendida bajo juramento y en caso contrario, ante una posición silente o ausente del informe, se tendrán por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de Tutela. (Arts. 19 y 20 del Decreto 2591-1991).-

TERCERO: VINCULAR oficiosamente a este trámite a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y **MARÍA EUGENIA ZAPATA PORRAS**, a fin de que a través de su Representante Legal se pronuncien sobre los hechos que dan origen a la misma, informándoles que tienen DOS (2) DÍAS para responder contados a partir de la recepción del oficio en que se les notifique el presente auto, y que cuentan con el mismo término para allegar

L.Q.

las pruebas y la documentación relacionada que consideren pertinente. (Arts. 19 y 20 del Decreto. 2591/91).-

CUARTO: NOTIFICAR a las partes intervinientes en la presente acción, por el medio más expedito, posible y eficaz (artículo 16 del Decreto 2591/91).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián' followed by a large, decorative flourish.

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

2021-621